

RESOLUCION Nº 2
(Consta en Acta 473)

Visto:

El elevado número de Profesionales Psicólogos que adeudan el pago de la matrícula mensual para el Ejercicio de la Profesión y

Considerando:

- Que resulta administrativamente indispensable regularizar la situación de dichos matriculados.
- Que hay profesionales que han cambiado de domicilio sin comunicarlo al Colegio, no siendo posible notificarlos de manera fehaciente de las disposiciones y obligaciones.
- Que el pago de la cuota de matrícula profesional implica una de las fuentes de ingreso para el funcionamiento de la institución y que en el futuro debe evitarse el atraso en el aporte de la matrícula.
- Que incurre en incumplimiento de sus obligaciones el matriculado que ejerciera la profesión en las condiciones determinadas por la Ley, adeudando la matrícula mensual profesional.
- Que resulta necesario instrumentar un procedimiento para lograr el cobro de la matrícula caída en mora.
- Que en uso de las atribuciones que otorga la Ley 1674 y el Estatuto vigente; la Comisión Ejecutiva del Colegio de Psicólogos Distrito I.

Resuelve

Art. 1º. Intimar al colegiado moroso con una carta simple a abonar las cuotas de matrícula profesional. La legislación considera moroso al matriculado que deba tres cuotas mensuales consecutivas o alternadas.

Art. 2º. En caso de incumplimiento de la intimación indicada en el Art. 1º, se libraré una nota mediante carta certificada con aviso de recibo, conteniendo la invitación al reconocimiento de la deuda y a la adhesión al Convenio de Pago o su cancelación total.

Para los supuestos que la correspondencia sea devuelta por no poder ser localizado el profesional en el domicilio, se requerirá que el mismo se presente ante esta institución, dentro de los treinta días de publicado el llamado a través del Boletín Profesional y del Boletín de la Provincia del Neuquén.

Art. 3º. De persistir el asociado en el incumplimiento de las obligaciones, deberá notificársele la suspensión de la matrícula en un todo de acuerdo con el art. 57 inc. "g" de la LEY 1674, para lo cual se dictará una resolución individual para el profesional al que se le da de baja, notificando a los organismos correspondientes, según lo establecido por la Ley de referencia.

Art. 4º. Se confeccionará un listado con los matriculados dados de baja, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el Boletín Profesional de nuestra institución.

Art. 5º. En la oportunidad de solicitar su reincorporación, el profesional deberá saldar la deuda acumulada.

Art. 6º. Notifíquese, regístrese y cumplido Archívese.